



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1140-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP  
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Manejo Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 22 OCT. 2015  
22 OCT. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N°1016-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de setiembre de 2015 y el Informe Legal N° 837-2015-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 12 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°1016-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de setiembre de 2015, RECTIFICA, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales involuntarios incurridos en las siguientes Resoluciones: Resolución Jefatural N°696-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de mayo de 2012 y Resolución Jefatural N°1498-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 09 de octubre de 2012.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura mediante el INFORME LEGAL N° 837-2015-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 12 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE: "(...) RECTIFICAR, (...) la Parte de Vistos y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, (...) "

ÚNICO ARTÍCULO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "DECLARAR IMPROCEDENTE (...) "

DEBE DECIR: "(...) RECTIFICAR, (...) el Quinto Considerando y el Único Artículo de la Parte Resolutiva (...) "

ÚNICO ARTÍCULO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"DECLARAR IMPROCEDENTE (...) "

ARTÍCULO TERCERO:

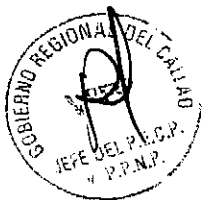
DICE: "ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 696-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de mayo de 2012.

DEBE DECIR: "ARTÍCULO CUARTO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 696-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de mayo de 2012.

ARTÍCULO TERCERO:

DICE: "ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1498-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de octubre de 2012.

DEBE DECIR: "ARTÍCULO QUINTO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1498-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de octubre de 2012.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Asimismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Abog. JOSE ANTONIO TORRAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Transparencia y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 OCT. 2015

Asimismo, a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo establecido en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales involuntarios incurridos en la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N°1016-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de setiembre de 2015**, la cual quedara redactada en los términos siguientes:

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

"(...) **RECTIFICAR**, (...) el **Quinto Considerando** de la Parte Considerativa y el **Único Artículo** de la parte resolutiva (...)"

**ÚNICO ARTÍCULO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"**DECLARAR IMPROCEDENTE** (...)"

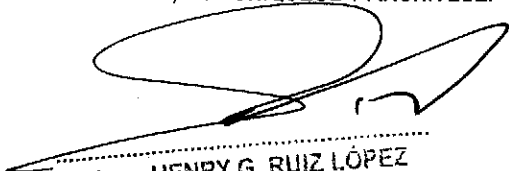
**ARTÍCULO CUARTO.- MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 696-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de mayo de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1498-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de octubre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N°1016-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **29 de setiembre de 2015**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P